



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00344-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por SAMUEL LÓPEZ DUQUE contra ADRIANA CASTRO GUTIÉRREZ, por los siguientes defectos:

- 1). Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento de la obligación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de dicha clase de rubros.
- 2). Deben explicarse los motivos por los cuales se indicó que el implorante recibirá notificaciones a través de los destinos físico y virtual de su gestora adjetiva. De no existir un móvil fundado, que respalde esa circunstancia, han de exponerse los señalados componentes, de forma diferenciada.
- 3). En el acápite de enteramientos del libelo genitor, se aduce que se desconoce el domicilio de la rogada. Empero, en los demás apartes de ese instrumento se ha señalado que el aludido lugar de permanencia se halla en esta ciudad. Así, deberá esclarecerse dicha inconsistencia.
- 4). Aunado a lo anterior, en el primer capítulo citado se ha plasmado cierta información, atinente al lugar de trabajo de la encartada. Sin embargo, en lo absoluto se han establecido las razones por las que se incluyeron esos datos en el mencionado aparte, por lo que deberán verterse las explicaciones del caso, relacionadas con lo acaecido con los datos del lugar de residencia o donde habita la suplicada (que no es similar al domicilio, como inadvertidamente lo sugiere el postulante). Ello, resaltándose que si, por un motivo válido, ha de mantenerse el destino de labor, como sitio de noticiamientos, han de precisarse su ubicación física y su buzón digital.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como mandataria judicial del impetrante, a la profesional del derecho SANDRA MILENA AGUDELO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.094.930.299 y T.P. No. 303.024 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ac320f3085c4490b60f54e1636b39bf4c1b599320125ea5653f5aca803f13**

Documento generado en 05/09/2023 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>